

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, en el día de hoy hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno civil D. Ernesto Cebrián Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 12 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del actual, se halla publicada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á éste de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo satisfacerse por los fondos municipales los socorros diarios de 50 céntimos de peseta que corresponden á los reclutas útiles condicionales no hospitalizados, que así sean declarados por las Comisiones mixtas durante el período de observación médica en las zonas de reclutamiento, según lo preceptuado en el artículo 129 de la vigente Ley, y no pudiendo éstas anticipar dicho devengo, por no disponer de los fondos necesarios, puesto que en el presupuesto de Guerra tan sólo se consigna la cantidad de 30.000 pesetas para socorros y hospitalidad de los reclutas que, encontrándose en esa situación, sean declarados definitivamente útiles, ratificando este concepto la Real orden circular de 31 de Julio último; y

Considerando que es de ineludible necesidad el abono diario de los socorros de referencia, en vía de perjuicios á los interesados, y aun de cualquier contingencia local á que pudiera dar lugar el que no fueran oportunamente socorridos:

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Departamento se ordene á los Ayuntamientos ó Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, á reserva de ser reintegrados por las zonas, de los correspondientes á los que resulten definitivamente útiles; ó bien que dichas entidades entreguen á las mismas, con la anticipación necesaria, una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo que hayan de permanecer en observación, á reserva de que liquiden las zonas con la entidad que hubiera anticipado los fondos tan pronto como termine el período de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y cuáles inútiles y por consiguiente, el gasto en firme que á cada entidad correspondiera satisfacer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo interesado en la Real disposición transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1914.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Y al publicar citada Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamo la atención de esta Excmo. Diputación provincial y de los Ayuntamientos de esta provincia para que cumplan con exactitud cuanto se interesa en la disposición transcrita.

Zamora 10 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

CARRETERAS

Preferido por la Dirección general de Obras el trazado exterior por el pueblo de Gema correspondiente al trozo primero de la carretera de Zamora á Fuentesauco, suspendiendo en su consecuencia la aprobación técnica de dicho proyecto hasta ver el resultado obtenido del expediente informativo, se hace público para la instrucción de dicho expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva del proyecto; que este se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los

que se consideren interesados puedan examinar y presentar en este Gobierno civil, dentro del expresado plazo, las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la ley General de carreteras.

El Alcalde de Gema cuidará de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirá y cursará de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado puedan presentarse en contra de la parte de trazado adoptado, tanto por el Ayuntamiento como por los particulares ó manifestará al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tiene observación que hacer en contra de dicha variación de trazado.

Zamora 8 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

(«Gaceta» del 5 de Junio de 1914)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arévalo, de los cuales resulta:

Que en 10 de Noviembre último, Quintín Zancajo, Benigno Neófito Gutiérrez y Dionisio Antonio García, vecinos de Sinlabajos, acudieron al Juzgado, denunciando:

Que habiendo sido nombrados Interventores para las elecciones municipales celebradas en el día anterior, acudieron á las seis de la mañana á la puerta del único Colegio electoral para formar parte de la Mesa;

Que encontraron la puerta cerrada y aguardaron á que se abriese en unión de otros Interventores;

Que á las seis y media llegó el Presidente de la Mesa, acompañado de los dos Adjuntos, del Secretario del Ayuntamiento y del Alguacil, los que entraron en el Colegio, cerrando seguidamente la puerta;

Que los comparecientes y demás Interventores quedaron fuera, estuvieron llamando diferentes veces, sin conseguir que abrieran la puerta ni que les permitieran ejercer su cargo, pues se constituyó sin ellos la Mesa electoral, y

Que el Concejal Toribio Zancajo, que hacía de Alcalde, abrió la puerta á las ocho y media, diciendo que podían entrar uno á uno á votar, sin

atender á las protestas que hicieron alegando su derecho de Interventores, y que así siguió verificándose la votación.

Que por virtud de la denuncia expresada se incoó sumario, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Avila, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que las denuncias que se presenten relacionadas con actos electorales, deben distinguirse ó separarse los hechos que puedan ser constitutivos de delito de las meras infracciones ó faltas administrativas, pues mientras los primeros, según precepto del título 8.º, capítulo 1.º, de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, están atribuidos al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, los segundos caen dentro de las facultades que se reservan á las Autoridades administrativas, según se determina en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Que aun en el supuesto de que las infracciones que se denuncian sean de las que se comprenden en el capítulo 2.º, título 8.º de la ley Electoral, su conocimiento y castigo no es de los que se encomiendan á los Tribunales ordinarios, puesto que á éstos compete por el artículo 78 de la misma ley los delitos electorales, entendiéndose por tales los especialmente previstos en la Ley y los que estando en el Código Penal, afecten á la materia propiamente electoral;

Que las infracciones electorales deben ser protestadas ante el Ayuntamiento en los plazos previstos en el artículo 4.º del referido Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados son constitutivos de delito comprendido y sancionado en el número 3.º del artículo 64 y en el artículo 71 de la ley Electoral;

Que en el sumario no se persiguen faltas administrativas de las comprendidas en el capítulo 2.º, título 8.º de la ley Electoral, como se dice equivocadamente en el oficio de requerimiento, sino que se trata de determinar si se han cometido los actos que se expresan en la denuncia, los que de ser ciertos constituirían delitos cuyo conocimiento y castigo corresponde únicamente á la jurisdicción ordinaria, y que, por lo tanto, no procedía acceder al requerimiento;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 65 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que dice:

«Serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código Penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes:

«3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el artículo 78 de la misma ley, que dice:

«La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

»Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que estando en el Código Penal afecten á la materia propiamente electoral:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos de Sinlabajos, porque habiendo sido nombrados Interventores para las elecciones de Concejales se les impidió la entrada en el local del Colegio y ejercer su cargo, y se había constituido la mesa electoral en forma contraria á la Ley, verificándose así la votación.

2.º Que tales actos pudieran ser constitutivos de delitos, cuyo conocimiento atribuye la Ley exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contienda de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta) del 9 de Junio de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Inspección General de Primera enseñanza,

«S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo significándole la necesidad y la conveniencia de que se publique una orden circular de carácter general, recomendando á los señores Gobernadores civiles que recuerden á los Alcaldes el deber en que se hallan de no permitir el traslado de las Escuelas á otros locales sin previo informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, como determina el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizando la Administración provincial y local de Primera enseñanza.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de . . .

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas á la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa-habitación ó, en su defecto, una cantidad igual á la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos, los recurrentes, fundándose en la Real orden de 22 de Mayo de 1912 y Orden de la Dirección General de 20 de Junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casa-habitación, y no obstante haber recurrido enalzada al Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen

reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición:

Resultando que habiendo acudido los interesados en Diciembre próximo pasado á la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayuntamiento no está obligado á satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando: Que la inspección informa que procede estimar la reclamación, por hallarse ajustada á lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica á la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la Orden de 20 de Mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa-habitación á los Auxiliares elevados á la categoría de Maestros independientes, es aplicable á todos los Auxiliares Maestros de Sección de las Escuelas anejas á las Normales é Institutos,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados á proporcionar á los Maestros desdoblados y á los de Sección de las Escuelas graduadas, sean ó no anejas á las Normales, casa decente y capad, ó en su defecto, una indemnización equivalente á la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones é interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene á los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de . . .

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 20 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á los nodrizas externas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve y media á las trece; advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 20.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Vadilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 22.—Escuadro, Fariza, Fermsselle, Fornillos y Fresno.

Día 23.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 24.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Peruela, Piñnel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torrefrades.

Día 25.—Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villar del Buey y Villamor de la Ladre.

Día 26.—Villardiega, Vlnuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Feruela.

Día 27.—Figuera de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moruena, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 30.—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 1.º de Julio.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 10 de Junio de 1914.—El Diputado Visitador, Eduardo Gutiérrez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Rodríguez.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Mayo de 1914

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
18 Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	1	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
21 Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
23 Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26 Diarrea y enteritis	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	2	3
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39 Otras enfermedades	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Totales por sexos.	2	2	»	1	»	»	1	2	4	»	4	4	»	»	11	9	20
Totales por edades.	4	»	1	»	»	»	3	»	4	»	8	»	»	»	20	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	22	7	3	50	»	»	»	»	»	»

Zamora 5 de Junio de 1914.

EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO A.,
Manuel Juan Roncero.

VILLALPANDO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento de Villalpando en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de este presente año.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Sesión inaugural. A las diez de la mañana se reunió el Ayuntamiento y leído el telegrama en que aparece nombrado Alcalde por Real orden D. Emiliano Ruíz López, se le puso en posesión del cargo con las ritualidades de ley y se instalaron en sus puestos los nuevos Concejales previos los honores y felicitaciones de costumbre.

Seguidamente se procedió bajo la presidencia del nuevo Sr. Alcalde al nombramiento de primero y segundo Teniente, que recayó por totalidad de votos en favor de D. Melecio Garrido Mansilla y D. Eulogio Morales Treviño. En igual forma se nombró Síndico y suplente Síndico á D. Pedro Núñez Nájera y D. Orencio Fernández García, respectivamente, quedando numéricamente designados los demás Concejales por este orden: D. Nazario Fernández Linacero, D. Guillermo Villasante Haro, D. Mariano Espinaco Castañeda y D. Máximo Cañibano Mazo. Seguidamente se señalaron los jueves de cada semana, á la hora de las nueve, para las sesiones ordinarias.

Día 2.—Extraordinaria. Bajo la presidencia de D. Emiliano Ruíz se nombraron con arreglo á ley las Comisiones siguientes:

Cuentas y presupuestos.—D. Melecio Garrido Mansilla, D. Orencio Fernández García y D. Máximo Cañibano Mazo.

Policía urbana y rural.—D. Nazario Fernández Linacero, D. Eulogio Morales Treviño y Don Mariano Espinaco Castañeda.

Festejos.—D. Pedro Núñez Nájera, D. Guillermo Villasante Haro y D. Melecio Garrido Mansilla.

Día 8.—Ordinaria. No se celebró por falta de asistencia de los Concejales.

Día 15.—Ordinaria. Por renuncia del que la desempeñaba, se acordó anunciar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento para la provisión en propiedad, nombrándose interinamente á Don Gerardo Vecilla García.

Día 22.—Ordinaria. Negativa.

Día 29.—Ordinaria. Negativa.

Mes de Febrero.

Día 5.—Ordinaria. Se nombró por unanimidad oficial escribiente de esta Secretaría á D. Marcial López. También se designaron el tallador, Médicos titulares y testigos para las operaciones del reemplazo.

Día 12.—Ordinaria. Negativa.

Día 19.—Ordinaria. Se dió posesión al Concejil D. Antonio García Sacristán por haberse así resuelto en el Ministerio el expediente de incapacidad promovido contra él. Se aprobaron las sesiones anteriores y se acordó instalar una luz eléctrica de veinticinco bujías en la Secretaría municipal: otra de diez y seis en la oficina de Telégrafos; abonar once pesetas setenta y cinco céntimos al Juzgado municipal para material de escritorio en las elecciones de Diputados á Cortes, cuyas tres partidas habrán de serlo con cargo á imprevistos. Autorizar al Síndico D. Pedro Núñez Nájera para que en nombre de esta entidad otorgara en la única Notaría de esta villa escritura de cancelación de hipoteca á favor é instancia de D.ª Eulalia Manso.

Día 26.—Ordinaria. Se nombró Secretario en propiedad de la de este Ayuntamiento á D. Gerardo Vecilla García.

Mes de Marzo.

Día 5.—Ordinaria. Se nombró una Comisión de los Vocales Sres. Garrido Mansilla y Cañibano Mazo para estudiar la situación económica de este

Ayuntamiento con el fin de arbitrar medios para alumbrar agua de pozos artesianos que abastezcan suficientemente esta población.

Día 12.—Ordinaria. Sin efecto.

Día 19.—Ordinaria. Sin efecto.

Día 26.—Extraordinaria. Se verificó el sorteo de Vocales y asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante este ejercicio.

Día 26.—Ordinaria. Informa la Comisión de aguas artesianas la imposibilidad de llevar á efecto el alumbramiento de éstas por falta de recursos propios, proponiendo que la Corporación acuda al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en súplica de que provea de los fondos generales del Estado, remitiéndole á este fin original el expediente.

Día 30.—Extraordinaria. Se resolvieron las excepciones propuestas por los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores. Se clasificaron los mozos pendientes y se confirmó la nota de prófugos de los que no se presentaron.

Mes de Abril.

Día 2.—Ordinaria. Se aprobaron cuentas de material. Se autorizó al Sr. Regidor Síndico para comparecer en la única Notaría de esta villa para otorgar escritura de cancelación de hipoteca á requerimiento de D. Tomás Allende Paniagua. Se autorizó al vecino D. Bernardino García Franco para reconstruir una pared de su casa habitación, calle de las Damas, en la forma que el Síndico señalará.

Día 4.—Extraordinaria. De acuerdo con el interesado D. Cayo Riaño, el Ayuntamiento señaló la línea divisoria por medio de estacas de la finca urbana del Sr. Riaño y la calle de Alta Sangre, pagando el importe de estas obras del capítulo de imprevistos.

Día 9.—Ordinaria. Sin efecto.

Día 16.—Ordinaria. Se acordó designar la plaza del paseo Fidel, junto al depósito que en ella existe, para abrir el pozo artesiano acordado en las sesiones anteriores.

Día 23.—Ordinaria. Sin efecto.

Día 30.—Ordinaria. Sin efecto.

El anterior extracto fué presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Y para su cumplimiento lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de este Ayuntamiento en Villalpando á cuatro de Junio de mil novecientos catorce. — El Secretario, Gerardo Vecilla.— V.º B.º—El Alcalde, Emiliano Ruíz. R—1312

ZAMORA

Repartimiento general.

En la relación de valores no realizados en el primer trimestre del repartimiento general del año de 1913, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en las precedentes relaciones dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad y que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 17 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado, y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.

Para que tenga cumplimiento lo acordado, lo hago saber por el presente.

Zamora 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1332

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por cuantas personas quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de la Lampreana 4 de Junio de 1914.—El Alcalde, Bernardo Martín. R—1303

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MULA

Cédula de citación.

Faustino García García, de dieciocho años, soltero, jornalero, natural de Madrid, y José Ferrero Villazala, de catorce años, habitante en Zamora, San Esteban, diez y doce, domiciliados últimamente en desconocido, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Mula, para declarar en causa por infidelidad en la custodia de presos instruida por este Juzgado.

Mula dos de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Berenguer. R—1322

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.*Requisitoria.*

Morínigo Teso, Luis; hijo de Antonio y de Manuela, natural de Cañizal, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecinado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 6 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1318

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS**ARRIENDO DE PASTOS**

Se hace de los del Vaqueril de la dehesa de Castilcabrero, desde 1.º Julio hasta 31 Agosto.

Para tratar, con los Ganaderos de Villalba de la Lampreana.

El día 1.º del actual desapareció del término de Carbellino un potro de dos años de edad, pelo rojo, capón, crin y cola negras, herrado de las cuatro extremidades y de seis cuartas y media de alzada próximamente.

Su dueño Marcelino Sastre, de dicho Carbellino, á quien darán aviso caso de parecer